



Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

"1985-2025. 40 aniversario del CIN"

HCS

Honorable Consejo Superior

ORDENANZA HCS N°

Chilecito, (L.R.)

01 8-25

26 DIC 2025

Visto: El Expediente N° 1380-24, mediante el cual se tramita el "Proyecto de Reglamento General de Estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO", la Ordenanza N° 008-14 del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR y;

Considerando

Que el Vicerrector Académico Doctor, Germán Oscar ANTEQUERA eleva al Señor Rector, Abogado César Alberto SALCEDO, solicitud de propuesta mencionada en el visto para su conocimiento y consideración del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, con su correspondiente anexo.

Que mediante la ordenanza mencionada en el visto se aprueba el reglamento de alumnos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO.

Que la iniciativa propuesta fue elaborada con la finalidad de unificar criterios e incorporar todos los vocablos que son utilizados en el ámbito académico por todos los alumnos.

Que si bien actualmente los alumnos se rigen por el régimen disciplinario Resolución Rectoral N° 209-10, la Ordenanza N° 008-24 del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR y la Disposición Académica N° 019-





Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

ORDENANZA HCS N°
Chilecito, (L.R.)

01.8-25
26 DIC 2025

21, ésta nueva versión viene a complementar su terminología y la organización para todos los alumnos y/o estudiantes de la UNdeC.

Que la propuesta se lleva adelante con la finalidad que los estudiantes puedan gestionar la información de manera más útil y así llevar un desarrollo en su actividad académica más eficaz.

Que el Señor Rector Abogado, César Alberto SALCEDO remite la propuesta para su tratamiento, a los Miembros del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento luego del debate y tratamiento, se expide mediante Despacho N° 6-25 la moción para aprobar el Proyecto de Reglamento General de Estudiantes, documento que se adjunta a la presente ordenanza.

Que en la sesión ordinaria del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, de fecha 22 de diciembre de 2025, se resolvió aprobar por unanimidad el proyecto.

Que es facultad de este cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 de la Ordenanza 001-11 que reglamenta el funcionamiento del Consejo y el Artículo N° 67, inciso e) del Estatuto Académico Universitario.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,



Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el "Reglamento General de Estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO" que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

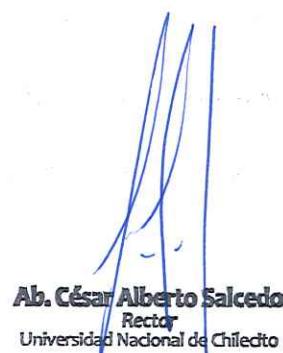
ARTÍCULO 2º.- Registrar, notificar, tome razón la Secretaría de Gestión Académica, comunicar y archivar.

Ordenanza HCS N°

01.8-25

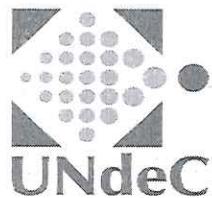


Ab. Rita Verónica Palacios
Secretaría de Actuaciones del HCS
Unidad Consejo Superior
UNdeC



Ab. César Alberto Salcedo
Rector
Universidad Nacional de Chilcito

01,8-25



ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO



TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1º: Los términos "alumno/a" y "estudiante" resultan indistintos a los fines de este Reglamento, excepto que alguna de sus disposiciones les asignase un significado específico.

Las diversas denominaciones que el Sistema Informático Universitario (SIU) asigne a los estudiantes, tendrán plena validez en esta Universidad Nacional de Chilcito, y en su alcance técnico, estadístico y de registración virtual.

ARTÍCULO 2º: Definiciones

- a) Entiéndase por **Estudiante** a la persona matriculada en alguna de las Carreras de la Universidad Nacional de Chilcito, que cumpla con la totalidad de los requisitos de ingreso establecidos en la normativa vigente y el régimen de admisión requerido en los casos excepcionales.



- b) Entiéndase como **Año Académico**, el período de doce meses que se extiende desde el inicio del dictado del Primer Cuatrimestre de cada Calendario Académico, hasta la finalización del Primer Turno de Exámenes del inmediato siguiente.
- c) Entiéndase por **Asignatura**, la unidad mínima que conforma un Plan de Estudios.
- d) Entiéndase por **Asignatura de Origen**, la asignatura aprobada por un estudiante que debe analizarse para otorgar equivalencia y/o reconocimiento con un Plan de Estudios vigente en la Universidad Nacional de Chilecito.
- e) Entiéndase como **Calendario Académico**, el cronograma de actividades a desarrollar durante el año académico, definido por el Consejo Superior.
- f) Entiéndase por **Ciclo Lectivo**, el período anual comprendido desde el inicio a la finalización del dictado de las asignaturas de las carreras de la Universidad Nacional de Chilecito.
- g) Entiéndase por **Correlativa**, la asignatura cuya regularización y/o aprobación es requisito para acceder respectivamente al cursado y/o aprobación de una asignatura del mismo Plan de Estudios.
- h) Entiéndase por **Examen Final**, a la evaluación efectuada al estudiante por los integrantes de una Mesa Examinadora respecto de una asignatura.
- i) Entiéndase por **Matrícula** el número con el que se identifica a cada estudiante en la Universidad Nacional de Chilecito, el que se asigna de manera automática por el Sistema Informático de la Institución, una vez que es aceptada su inscripción, tomando en consideración la carrera o propuesta formativa en la que se encuentra inscripto.
- j) Entiéndase por **Re-inscripción**, el trámite que debe realizar todo estudiante en los períodos establecidos por el Calendario Académico, a efectos de registrarse para continuar como estudiante.



regular-activo de la Universidad.

- k) Entiéndase por **Re-admisión**, el trámite que realiza quien ha perdido su condición de estudiante de esta Institución para ser admitido nuevamente como estudiante en la Universidad Nacional de Chilecito.
- l) Entiéndase por **Egresado** a aquel estudiante que completó la totalidad de las actividades curriculares y extracurriculares del Plan de Estudios de la carrera a la que pertenece.

TITULO I: PARTE GENERAL

Capítulo -I- ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3°: El presente reglamento es aplicable a los estudiantes de los distintos Planes de Estudios que cursan en esta Universidad Nacional de Chilecito.

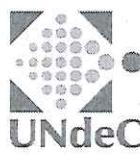
Los estudios que se cursan con la modalidad a distancia se ajustan en lo sustancial al presente Reglamento, a más de las disposiciones complementarias que, para dicho cursado se instrumenten.

No será aplicable en el ámbito del Colegio Pre Universitario "Ing. Julio César Martínez".

Capítulo -II- EL INGRESO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

Sección 1: Forma y requisitos de inscripción

ARTÍCULO 4.º: Para ingresar a las carreras de grado y pregrado de la Universidad Nacional de Chilecito el **Aspirante** debe cumplir con los requisitos y los procedimientos establecidos en la normativa universitaria vigente, así como con los propios de la Universidad y aquellos que se estipulen especialmente para cada carrera.



Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

01.8-25



ARTÍCULO 5°: Cualquier persona puede inscribirse en una o más carreras que ofrece la Universidad Nacional de Chilcito, presentando la documentación correspondiente para cada una de ellas.

ARTÍCULO 6°: Para solicitar la admisión como estudiante de la Universidad Nacional de Chilcito se requiere:

- a) Haber aprobado la educación secundaria y/o nivel equivalente;
- b) Reunir las condiciones de ingreso que se disponga para cada ciclo lectivo y para cada carrera en particular;
- c) Presentar la documentación y seguir el procedimiento que se fije a tal fin.

ARTÍCULO 7°: El Aspirante debe cumplir con los procesos y/o cursos de ingreso, bajo la modalidad y en las fechas que la institución disponga para cada ciclo lectivo y para cada carrera en particular.

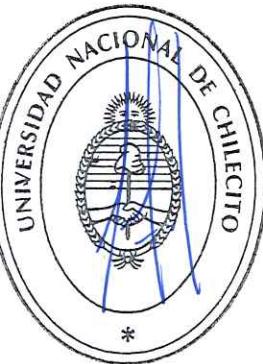
ARTÍCULO 8°: Si el interesado reúne las condiciones académicas y/o administrativas se autorizará su inscripción a la carrera elegida.

ARTÍCULO 9°: La Secretaría de Gestión Académica podrá autorizar, a solicitud del interesado, inscripciones fuera de término cuando las mismas no superen las tres primeras semanas del inicio de clases del cuatrimestre y cuando medien razones que así lo justifiquen. La decisión denegatoria de la Secretaría de Gestión Académica respecto a solicitud de inscripción fuera de término, es irrecusable.

ARTÍCULO 10°: Podrá preinscribirse en calidad de Aspirante toda persona cuyos certificados finales se encuentren en trámite, si presenta:



01.8-25



- a) Certificado de título en trámite, emitido por autoridad competente con la leyenda "NO adeuda materias" y consignando fecha de egreso del nivel secundario o nivel equivalente.
- b) Copia certificada del Certificado Analítico del nivel secundario o nivel equivalente en trámite de convalidación o reválida de títulos extranjeros, emitido por autoridad competente.

ARTÍCULO 11°: Las certificaciones definitivas deberán presentarse hasta veinte días hábiles antes del cierre del primer cuatrimestre.

ARTÍCULO 12°: El Aspirante que se encuentre en la situación del artículo 10° podrá solicitar a la Secretaría de Gestión Académica una prórroga de manera extraordinaria para la presentación de las certificaciones definitivas, la que se ajusta a las siguientes condiciones:

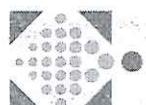
- a) Presentación del certificado actualizado con constancia de que el título se encuentra en trámite;
- b) Medien razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas.
- c) En el caso del Aspirante que haya cursado estudios en el extranjero, cuando la solicitud de ampliación de plazo obedezca a dificultades administrativas en la reválida o convalidación de títulos, debidamente acreditadas.

La decisión denegatoria de la Secretaría de Gestión Académica respecto a la solicitud de prórroga extraordinaria, es irrecusable.

ARTÍCULO 13°: El incumplimiento del plazo previsto en el Artículo 11° o en el que determine la Secretaría de Gestión Académica, en caso de prórroga, implica:

- a) Dejar sin efecto la solicitud de ingreso del Aspirante.
- b) La pérdida de la totalidad de la actividad académica que hubiera registrado el Aspirante.

Sección 2: Aspirantes Extranjeros



Honorable Consejo Superior

UNDeC UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

01.8-25



ARTÍCULO 14º: Las personas que hayan cursado estudios en el extranjero y que aspiren a ingresar a la Universidad Nacional de Chilcito deben ajustarse a las reglamentaciones vigentes de la Secretaría de Educación de la Nación Argentina o la que eventualmente la reemplace o sustituya en cuanto a la convalidación o reválida de títulos, equivalencias y/o reconocimientos y requisitos de inscripción generales, así como a las reglamentaciones que a tal efecto sean dictadas en el ámbito de la Universidad.

Sección 3º: Aspirantes mayores de veinticinco años

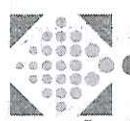
ARTÍCULO 15º: Las personas mayores de veinticinco años que aspiren a ingresar y no acrediten los estudios de nivel secundario completo o nivel equivalente, se ajustarán a las reglamentaciones vigentes en la Universidad.

Sección 4º: Aspirantes a los Ciclos de Licenciatura o Complementación Curricular

ARTÍCULO 16º: El Aspirante a los Ciclos de Licenciatura o Complementación Curricular, que no posea el Título requerido por el Plan de Estudios de la carrera, se ajustará a las reglamentaciones vigentes en la Universidad.

Sección 5º: Del Ingreso por Pase o Convenio Específico

ARTÍCULO 17º: La solicitud de ingreso por Pase o Convenio con otra Universidad, debe efectuarse en la fecha estipulada en el Calendario Académico para la inscripción de carreras y se hará efectiva con la cumplimentación de la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 6º.



Honorable Consejo Superior

UNDeC

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

01.8-25



ARTÍCULO 18º: Los Pases de universidades extranjeras a la Universidad Nacional de Chilecito se rigen por las disposiciones del presente Reglamento en lo pertinente, sin perjuicio de lo estipulado en las reglamentaciones nacionales.

Capítulo -III- MATRICULACIÓN

ARTÍCULO 19º: La condición de estudiante de una carrera de la Universidad Nacional de Chilecito se adquiere al momento de la matriculación como tal, a quién cumpla con la totalidad de los requisitos de ingreso establecidos en la normativa vigente y el régimen de admisión requerido en los casos excepcionales.

Capítulo -IV- DE LA REINSCRIPCIÓN ANUAL OBLIGATORIA

ARTÍCULO 20º: El estudiante matriculado debe registrar su inscripción anual en la carrera, en la forma que establezca la Secretaría de Gestión Académica, en el período que la estipula el Calendario Académico.

ARTÍCULO 21º: La omisión de la inscripción anual, sin causa justificada, determina la pérdida de la condición de estudiante activo, sin menoscabo de su eventual calidad de estudiante regular.

ARTÍCULO 22º: El estudiante que adeude el trabajo final de graduación o cualquier otra modalidad equivalente para obtener el título de grado o pregrado, debe reinscribirse en cada año académico para mantener su condición de estudiante regular-activo.

ARTÍCULO 23º: El estudiante permanece en la condición de pasivo hasta la aprobación de su solicitud de reinscripción extraordinaria por la Secretaría de Gestión Académica y cuando median razones que así lo justifiquen.



Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

01.8-25



Capítulo -V- DE LA READMISIÓN COMO ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

ARTÍCULO 24º: La readmisión como estudiante de la Universidad Nacional de Chilecito se efectúa al último Plan de Estudios que hubiese entrado en vigencia para la carrera en la que el

estudiante hubiese sido dado de baja. No pueden solicitarse más de cuatro readmisiones por estudiante y transcurrido un año de la solicitud de baja.

ARTÍCULO 25º: La Secretaría de Gestión Académica, a solicitud del interesado con intervención del Director de Escuela, resuelve las solicitudes de readmisión mediante Disposición interna. La decisión denegatoria de la solicitud de readmisión por la Secretaría de Gestión Académica, es irrecusable.

ARTÍCULO 26º: En ningún caso la readmisión importa la obligación de la Universidad Nacional de Chilecito de implementar el dictado de asignaturas y/o conformación de Mesas Examinadoras cuya realización no haya sido prevista para ese año académico, ni la designación de docentes al efecto.

TITULO II: DE LOS ESTUDIANTES

Capítulo I - CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 27º: La frecuencia y continuidad con que el estudiante realiza las actividades académicas que cada carrera establece en los Planes de Estudios, determina dos aspectos de la trayectoria académica: la condición (regular / libre) y la situación (aspirante, activo o pasivo).

ARTÍCULO 28º: El Aspirante es toda aquella persona que habiendo manifestado interés en ingresar a una oferta académica en la Universidad Nacional de Chilecito se encuentra aún

en el ingresante o hubiese aprobado por lo menos dos asignaturas en año anterior al año académico anterior, salvo cuando el Plan de Estudios prevea menos de cuatro asignaturas anuales, en cuyo caso debe aprobar una como mínimo.

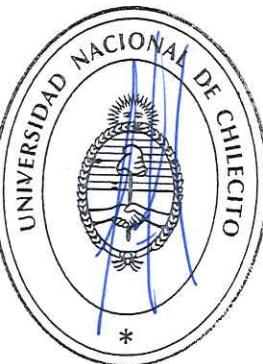
"1985-2025, 40 aniversario del CIN"



Honorable Consejo Superior

UNdeC UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

01.8-25



pendiente de cumplimentar los requisitos académicos y administrativos establecidos en el Título 1 Capítulo 2 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 29º: El estudiante Regular-Activo es aquel que:

- no ha egresado;
- es ingresante o hubiese aprobado por lo menos dos asignaturas durante el año académico anterior, salvo cuando el Plan de Estudios prevea menos de cuatro asignaturas anuales, en cuyo caso debe aprobar una como mínimo.
- O aquel al que, en el término de dos años, contado a partir de la fecha de aprobación de la última Asignatura, sólo le reste aprobar la tesis de graduación o equivalente, en el marco de las carreras en que se exijan las presentaciones mencionadas para obtener el título;
- Hubiese realizado la reinscripción anual obligatoria o hubiese sido readmitido;
- Mantiene vigente la Visa de estudiante, en el caso de un estudiante extranjero.

El estudiante activo puede revistar como **Regular** o **Libre** con arreglo a esta reglamentación.

ARTÍCULO 30º: El Estudiante Vocacional o Extraordinario es aquel que sin ningún tipo de exigencias en cuanto a formación previa y correlatividades y sin aspirar a la obtención de títulos o grados universitarios, se incorpora a la Universidad Nacional de Chilcito para cursar una o más asignaturas o actividades curriculares y no se encuentra inscripto en la Carrera de la que forma parte dicha asignatura o participa en actividades organizadas por otras áreas de la Universidad con fines formativos.

Esta categoría se mantiene mientras dure la actividad.

ARTÍCULO 31º: El estudiante vocacional o extraordinario, en caso de solicitarlo, recibe un

Artículo 31º: El Estudiante de Movilidad Estudiantil es aquel que proviene de otras Universidades Nacionales o Extranjeras, en el marco de un convenio que suscribe al respecto la Universidad Nacional de Chilcito, con intervención de la Dirección de Escuela correspondiente y que cursa una o varias asignaturas o realiza actividades académicas bajo las condiciones previstas en los convenios suscritos.

"1985-2025. 40 aniversario del CIN"

UNdeC Honorable Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

01.8-25

que cursa una o varias asignaturas o realiza actividades académicas bajo las condiciones previstas en los convenios suscritos.



certificado de la asignatura o actividades curriculares que haya cursado, rendido y aprobado, el Capítulo II- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.

que será expedido por la Secretaría de Gestión Académica.

Las Direcciones de Escuela llevan el registro actualizado de los estudiantes vocacionales o

extraordinarios, determinan las condiciones de admisión y obligatoriedad de asistencia y solicitan, en caso de corresponder, la certificación correspondiente.

Universidad Nacional de Chilcito, en el presente

ARTÍCULO 32º: El Estudiante de Movilidad Estudiantil es aquel que proviene de otras Universidades Nacionales o Extranjeras, en el marco de un convenio que suscribe al respecto la

Universidad Nacional de Chilcito, con intervención de la Dirección de Escuela correspondiente y que cursa una o varias asignaturas o realiza actividades académicas bajo las condiciones previstas en los convenios suscritos.

Capítulo II- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 33º: Los estudiantes gozan de los siguientes derechos, sin perjuicio de los dispuestos

por la legislación que reglamente su ejercicio:

- a) Los contemplados en la Constitución Nacional, la Ley Nº 24.521 o la que eventualmente la reemplace o sustituya, en el Estatuto de la Universidad Nacional de Chilcito, en el presente Reglamento y en las disposiciones reglamentarias que la Universidad dictare para asegurar su mejor funcionamiento.
- b) Acceder libre, gratuitamente y sin restricciones de cupos a todas las carreras de pregrado y grado como garantía de la democratización de la educación superior.
- c) La igualdad en el ingreso, permanencia y egreso en la Universidad Nacional de Chilcito, atendiendo a sus condiciones personales y contextuales.



- d) Cursar los estudios de conformidad con el Plan de Estudios vigente a la fecha de su inscripción en el tiempo de su vigencia.
 - e) Recibir los contenidos mínimos de la asignatura.
 - f) Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros estudiantes, en el desarrollo de las actividades de los Planes de Estudios y Programas Analíticos de las asignaturas correspondientes;
 - g) Ser evaluados de conformidad con el contenido de los Planes de Estudios y Programas Analíticos de las asignaturas correspondientes;
 - h) Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones a que se someta;
 - i) Participar en actividades institucionales en el marco de las reglamentaciones que la Universidad Nacional de Chilecito adopte al respecto.
 - j) Recibir información y formación relacionada con todos aquellos aspectos de la vida universitaria, los trámites de gestión, organización académica y los servicios que brinda la Universidad.
 - k) Usar las instalaciones, bienes y servicios de la Universidad que sean necesarios para su formación profesional en el marco de las reglamentaciones y permisos institucionales que se establezcan para ello.
 - l) Asociarse libremente en Centros de Estudiantes, Federaciones Regionales y Nacionales, así como también de elegir a sus representantes y participar en la vida institucional desde su propia elección política.
 - m) Manifestarse, peticionar, ser consultados y escuchados sobre decisiones que atañen directamente a la comunidad estudiantil.
 - n) Ser respetados como sujetos de derecho que se encuentran en formación tanto en sus

asegurar la accesibilidad física, comunicacional y académica al estudiante con discapacidad durante su trayectoria de formación.

"1985-2025, 40 aniversario del CIN"

ARTÍCULO 34º: Los estudiantes tienen las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las dispuestas en la legislación que reglamente su ejercicio:

Honorable Consejo Superior, Nacional de Ley N° 24.521 o la que eventualmente la **UNDeC** UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO reemplace o sustituya, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chilecito, el presente Reglamento

01.8-25

diferencias individuales y creatividad personal como en las posiciones colectivas que se asuman en la comunidad universitaria.

ñ) Solicitar los apoyos y ajustes necesarios ante el Área de Accesibilidad y Discapacidad, a fin de

asegurar la accesibilidad física, comunicacional y académica al estudiante con discapacidad durante su trayectoria de formación.

ARTÍCULO 34º: Los estudiantes tienen las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las dispuestas

por la legislación que reglamente su ejercicio:

a) Respetar a los integrantes de la comunidad universitaria como sujetos de derecho tanto en sus

a) Conocer y respetar la Constitución Nacional, la Ley N° 24.521 o la que eventualmente la **UNDeC** reemplace o sustituya, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chilecito, el presente Reglamento

y las disposiciones reglamentarias que la Universidad dicte para asegurar su mejor funcionamiento.

b) Conocer y cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en las asignaturas y en los respectivos Planes de Estudios.

c) Realizar oportunamente los trámites de gestión y organización académica.

d) Mantener una conducta ética y de honestidad intelectual en todas las actividades académicas de las que participen.

e) Respetar a los integrantes de la comunidad universitaria como sujetos de derecho tanto en sus diferencias individuales, la creatividad personal, colectiva y el trabajo en equipo y diversidad de género, como las posiciones colectivas que asuman.

f) Conocer y respetar las condiciones de estudio, investigación, extensión, trabajo, normas académicas y de convivencia que se establecen como propias de la cultura universitaria en general y las que se definen para esta Universidad en particular.





1985-2025. 40 aniversario del CIN

Honorable Consejo Superior

01.8-25

UNDEC UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

g) Cuidar el nombre, servicios, estructuras edilicias, bienes materiales de la Universidad -como instalaciones, mobiliario, maquinaria, equipamiento tecnológico; materiales de apoyo a las actividades académicas y materiales bibliográficos, y el patrimonio intelectual de la Universidad.

- h) La consulta permanente de todos los espacios de comunicación diseñados para tomar conocimiento de las normativas, disposiciones y de toda información de interés general, no pudiendo invocar desconocimiento.

i) El seguimiento de su expediente académico a través del Sistema de Autogestión, estableciéndose este medio como único espacio para realizar los trámites de: Inscripción como Aspirante para completar los formularios correspondientes, reinscripción anual, inscripción en asignatura, inscripción y retiro de inscripción en mesas de exámenes finales ordinarios.

j) La actualización de datos: como cambio de domicilio, teléfonos, dirección de correo electrónico, entre otros. Esta actualización debe ser realizada toda vez que se produzcan cambios y ratificada una vez al año en caso de que no los hubiese.

k) Contribuir al normal desarrollo de las actividades académicas.

TITULO III: DE LAS ASIGNATURAS

Capítulo I - DE LA INSCRIPCIÓN EN LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 35.º Es requisito para el cursado de una asignatura que el estudiante se inscriba por el Sistema de Autogestión habilitado a tal fin, respetando las fechas previstas en el Calendario Académico, los presupuestos de correlatividad y el máximo de horas de trabajo académico establecidos en el Plan de Estudios respectivo. Es responsabilidad del estudiante estar informado de las fechas, plazos y planes de estudios.

el Plan de Estudios de la carrera que cursa.

ARTÍCULO 35°: Sólo pueden cursarse en forma simultánea asignaturas correlativas entre sí, cuando lo prevea el Plan de Estudios.

"1985-2025. 40 aniversario del CIN"

Artículo 36°. DEL REQUISITO DE ASISTENCIA

Honorable Consejo Superior

UNDeC UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

01.8-25

Constituye un requisito para la obtención de la regularidad en cada una de las asignaturas establecidas en el Plan de Estudios.



Capítulo II- DE LAS CORRELATIVIDADES

ARTÍCULO 36°: Para cursar una asignatura el estudiante debe tener regularizadas y/o aprobadas

todas las asignaturas correlativas anteriores, según el régimen de correlatividades establecido en el Plan de Estudios de la carrera que cursa.

a) Porcentaje de clases a las que debe asistir el estudiante, según lo previsto en el Capítulo V (Régimen de Asistencia);

ARTÍCULO 37°: Sólo pueden cursarse en forma simultánea asignaturas correlativas entre sí, cuando lo prevea expresamente el Plan de Estudios.

b) Aprobar los exámenes parciales obligatorios con un puntaje no inferior a cuatro, según lo previsto en el artículo siguiente.

Capítulo III- DEL RÉGIMEN DE REGULARIDAD

ARTÍCULO 38°: Los requisitos para regularizar una asignatura son fijados por los Equipos

Docentes, constan expresamente en los Programas Analíticos y deben ajustarse a las condiciones previstas en el artículo siguiente.

Sección 1: Obtención de la Regularidad

ARTÍCULO 39°: La regularidad en cada una de las asignaturas se obtiene mediante el

cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Porcentaje de clases a las que debe asistir el estudiante, según lo previsto en el Capítulo V (Régimen de Asistencia);
- Aprobar los exámenes parciales obligatorios con un puntaje no inferior a cuatro, según lo previsto en el Capítulo VIII (De las evaluaciones parciales);
- Aprobar los Trabajos Prácticos obligatorios con un puntaje no inferior a cuatro, dependiendo de las características de la Asignatura y lo requerido por el Plan de Estudios.

Sección 2: Vigencia de la Regularidad

ARTÍCULO 40°: La vigencia de la regularidad se establece durante un plazo de dos años



regularidad en el curso, estableciendo el estudiante la regularidad, no asistiere cinco veces al examen final, lo que sucede, prima.

ARTÍCULO 40°: La Secretaría de Gestión Académica, a solicitud del interesado, puede extender "1985-2025. 40 aniversario del CIN"

Sección 2: Extensión o prorroga de Regularidad

Art. 41: Carreras de pregrado: se autoriza una sola

018-25
Honorable Consejo Superior
UNdeC UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

situación personal o académica que justifique tal solicitud, la solicitud debe ser evaluada y se autoriza una sola prórroga o extensión para rendir un examen final.

evaluada por el Director de Escuela y se ajusta a las siguientes condiciones:
académicos y un turno, computado a partir de la obtención de la misma. Se toma como fecha de fin el cierre de los cuatrimestres de acuerdo a la regularidad que cumple el estudiante en toda regularidad la fecha de cierre de cuatrimestre y el fin de la cursada de asignaturas anuales.

ARTÍCULO 41°: La regularidad de cada asignatura se pierde una vez que finaliza el período de cursada regular, ya sea en caso de regularidad o en caso de que se autorice una sola prórroga establecido en el artículo anterior o cuando el estudiante habiéndose inscripto, no asistiere cinco veces al examen final, lo que sucede primero.

La regularidad de cada asignatura se pierde una vez que finaliza el período de cursada regular, ya sea en caso de regularidad o en caso de que se autorice una sola prórroga establecido en el artículo anterior o cuando el estudiante habiéndose inscripto, no asistiere cinco veces al examen final, lo que sucede primero.

La regularidad de cada asignatura se pierde una vez que finaliza el período de cursada regular, ya sea en caso de regularidad o en caso de que se autorice una sola prórroga establecido en el artículo anterior o cuando el estudiante habiéndose inscripto, no asistiere cinco veces al examen final, lo que sucede primero.

Sección 3: Extensión o prorroga de Regularidad

que la asignatura para la que solicita prórroga, no asistiera a él;

ARTÍCULO 42°: La Secretaría de Gestión Académica, a solicitud del interesado, puede extender o prorrogar la regularidad de una asignatura cuando exista una causa que responda a una regularidad, con toda la documentación probatoria, que justifique tal situación personal o académica que justifique tal situación. La solicitud debe ser evaluada y

d) El plazo de prórroga o extensión, es propuesto por el Director de Escuela, debe guardar relación

avalada por el Director de Escuela y se ajusta a las siguientes condiciones:

con la causal invocada y la prueba que lo justifique y puede extenderse hasta el término máximo

a) En el caso de las carreras de pregrado se otorga únicamente para cuatro asignaturas en toda

la carrera y se autoriza una sola prórroga o extensión por asignatura y en el caso de las carreras

de grado, únicamente para seis asignaturas en toda la carrera y se autoriza una sola prórroga o

extensión por asignatura

b) Que el estudiante habiéndose inscripto en dos oportunidades, a los efectos de rendir un examen

final de la asignatura para la que solicita prórroga, no asistiera a él;

c) Ser solicitada hasta veinte días hábiles posteriores al vencimiento de la vigencia de la

regularidad, con toda la documentación probatoria,

d) El plazo de prórroga o extensión, es propuesto por el Director de Escuela, debe guardar relación

con la causal invocada y la prueba que lo justifique y puede extenderse hasta el término máximo

de un año académico.

Página 15 de 27

"1985-2025. 40 aniversario del CIN"

"1985-2025. 40 aniversario del CIN"

a) Habiéndose cursado la asignatura no cumplió con los requisitos para obtener la regularidad.

b) Ha perdido la regularidad en una asignatura por el vencimiento de la vigencia de la misma.

c) Habiéndose inscripto en seis oportunidades, a los efectos de rendir el examen final de la Asignatura en el Programa Analítico, respetando el porcentaje mencionado en el

inciso anterior, no asistiera a él.

• Honorable Consejo Superior

"1985-2025. 40 aniversario del CIN"

01.8-25

UNdeC UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

ARTÍCULO 43º: El régimen de asistencia a clases regulada en esta Sección, comprende lo siguiente:

Capítulo IV- DEL RECURSADO DE LAS ASIGNATURAS

a) Para obtener la condición de estudiante regular, además de lo previsto por este Reglamento en

ARTÍCULO 43º: Puede recurrir una asignatura, siempre que su implementación haya sido

relación a los Trabajos Prácticos y Exámenes Parciales, el estudiante debe registrar una

prevista para ese año académico, el estudiante que:

concurrencia que oscila entre el 70 % (setenta por ciento) y el 80 % (ochenta por ciento) a las

a) Habiendo cursado la asignatura no cumplió con los requisitos para obtener la regularidad.

clases teóricas, o teóricas prácticas dictadas en el ciclo lectivo.

b) Ha perdido la regularidad en una asignatura por el vencimiento de la vigencia de la misma.

el porcentaje de asistencia obligatoria a las clases de las asignaturas es propuesta por el Equipo

c) Habiéndose inscripto en seis oportunidades, a los efectos de rendir el examen final de la

Asignatura en el Programa Analítico, respetando el porcentaje mencionado en el

inciso anterior, no asistiera a él.

Inciso anterior debiendo el Director de Escuela avalarlo.

Capítulo V- DEL RÉGIMEN DE ASISTENCIA

a) Toda solicitud de excepción del cumplimiento del porcentaje de asistencia obligatoria debe ser

ARTÍCULO 44º: El régimen de asistencia a clases regulada en esta Sección, comprende lo

presentado por el interesado junto con la documentación probatoria ante el Director de Escuela

siguiente:

Inciso anterior debiendo el Director Docente informar al Equipo Docente de la Asignatura

a) Para obtener la condición de estudiante regular, además de lo previsto por este Reglamento en

sobre la excepción concedida.

relación a los Trabajos Prácticos y Exámenes Parciales, el estudiante debe registrar una

concurrencia que oscila entre el 70 % (setenta por ciento) y el 80 % (ochenta por ciento) a las

clases teóricas, o teóricas prácticas dictadas en el ciclo lectivo.

b) El porcentaje de asistencia obligatoria a las clases de las asignaturas es propuesta por el Equipo

Docente de la Asignatura en el Programa Analítico, respetando el porcentaje mencionado en el

inciso anterior, debiendo el Director de Escuela avalarlo.

c) Toda solicitud de excepción del cumplimiento del porcentaje de asistencia obligatoria debe ser

presentada por el interesado junto con la documentación probatoria ante el Director de Escuela,

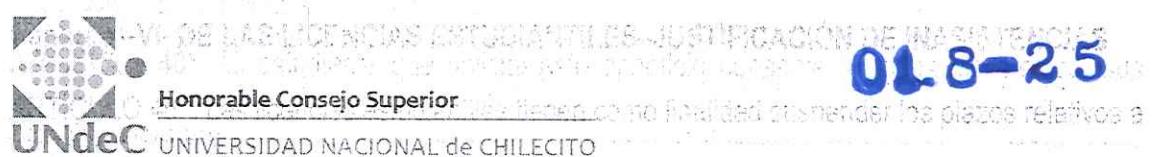
quien en caso de considerarlo pertinente, avalará e informará al Equipo Docente de la Asignatura

sobre la excepción concedida.

Inciso anterior debiendo el Director Docente informar al Equipo Docente de la Asignatura

presencial obligatorio en los ámbitos que define la Universidad Nacional de Chilcito, y comunicadas al inicio del cuatrimestre a los estudiantes tanto la calendarización estimada y como la finalidad de las licencias estudiantiles que tienen la condición de regular-activo, los lugares en el que se realizarán.

"1985-2025. 40 aniversario del CIN"



La actuación académica de los estudiantes siempre que durante ese período se produzca el cierre

d) La asistencia a clase es registrada por el docente a cargo de aquella.

ARTÍCULO 45°: Las prácticas pre-profesionales supervisadas, trabajos de campo o trabajos de laboratorio, sea que conformen la totalidad de la asignatura o parte de ella, son de cursado presencial obligatorio en los ámbitos que define la Universidad Nacional de Chilcito, y comunicadas al inicio del cuatrimestre a los estudiantes tanto la calendarización estimada y como lugar en el que se realizarán.

Capítulo -VI- DE LAS LICENCIAS ESTUDIANTILES-JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

ARTÍCULO 46°: El estudiante que solicite este beneficio conserva, a todos los efectos, sus derechos políticos.

la actuación académica de los estudiantes siempre que durante ese período se produzca el cierre de la fecha de vigencia de la regularidad de una asignatura, y sea necesaria la justificación de inasistencias para instancias de exámenes parciales y finales. Esto es, no se aplican para eximir a los estudiantes de la participación en actividades o presencia en clases que pudieran ser requeridas en los Programas Analíticos de asignaturas. Durante los períodos de licencias estudiantiles los estudiantes no están habilitados para registrar actuación académica.

ARTÍCULO 47°: Las licencias estudiantiles se aplican a los estudiantes que tienen la condición de regular-activo.

ARTÍCULO 48°: El estudiante que solicite este beneficio conserva, a todos los efectos, sus derechos políticos.

ARTÍCULO 49°: En caso de que el estudiante que solicita la licencia posea Becas para el desarrollo de actividades de extensión y/o vinculación o de investigación otorgadas por la Universidad Nacional de Chilcito en las que se exijan plazos para presentaciones e informes, los



Honorable Consejo Superior

UNdeC UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

01-8-25



mismos son suspendidos por igual plazo que la licencia otorgada.

ARTÍCULO 50°: Las licencias estudiantiles pueden solicitarse por alguna de las siguientes causales y duración:

a) Situaciones de salud:

a.1) Embarazo, maternidad o posparto:

- treinta días antes de la fecha probable de parto y sesenta días posteriores, para la licencia por maternidad,

b) Situaciones familiares:

- noventa días para licencia posparto.

- Si la madre gestante padeciera alguna afección relacionada con el embarazo debidamente acreditada podrá ampliarse el período de preparto.

- nueve meses para el nacimiento de un hijo con discapacidad.

- Nacimiento por parto prematuro o parto múltiple, la licencia posparto puede ampliarse por treinta días.

a.2). Afecciones y lesiones de corto tratamiento, incluidas las operaciones quirúrgicas: hasta cuarenta y cinco días corridos.

a.3). Afecciones y lesiones de largo tratamiento: hasta un año.

b) Situaciones familiares:

b.1). Atención de cónyuge o conviviente debidamente acreditado o familiar hasta el primer grado de consanguinidad que se encuentre padeciendo una enfermedad: hasta un año de licencia si el familiar tiene una afección o lesión de largo tratamiento.

b.2) Paternidad: cinco días posteriores al nacimiento.

tiempo que dure la actividad.

a.2). Eventos académicos, científicos, deportivos y culturales siempre que el estudiante participe en ellos en representación de esta Universidad, su localidad, provincia o país origen: por el tiempo que dure la actividad o denegatoria de la licencia se formalizará por una Disposición Interna que obrará en el legajo del estudiante.

"1985-2025, 40 aniversario del CIN"



Honorable Consejo Superior

UNdeC UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

01 8-25

Cambio de residencia por un período no inferior a seis meses debidamente comprobada, por el tiempo que dure la actividad o denegatoria de la licencia se formalizará por una Disposición Interna que obrará en el legajo del estudiante.

MOTIVOS LABORALES, DE ESTUDIO O DE RADICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR: hasta un año de licencia.

b.3) Guarda con fines de adopción: noventa días.

ARTÍCULO 51°: Para solicitar una licencia estudiantil el interesado debe presentar la solicitud

c) Situaciones académico-institucionales:

junto con la documentación probatoria al Director de Escuela, quién en caso de considerarlo

c.1) Actividades de Intercambio en Universidades en el Territorio Nacional o Extranjero: por el pertinente, debe elevarlo a la Secretaría de Gestión Académica

tiempo que dure la actividad,

ARTÍCULO 52°: La Secretaría de Gestión Académica es el área responsable del otorgamiento o

c.2). Eventos académicos, científicos, deportivos y culturales siempre que el estudiante participe en ellos en representación de esta Universidad, su localidad, provincia o país origen: por el tiempo que dure la actividad o denegatoria de la licencia se formalizará por una Disposición Interna que obrará en el legajo del estudiante.

en el legajo del estudiante.

d) Situaciones relativas a cambio de residencia:

ARTÍCULO 53°: Una vez otorgada la licencia, la Secretaría de Gestión Académica informa a las

Cambio de residencia por un período no inferior a seis meses debidamente comprobada, por el tiempo que dure la actividad o denegatoria de la licencia se formalizará por una Disposición Interna que obrará en el legajo del estudiante.

MOTIVOS LABORALES, DE ESTUDIO O DE RADICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR: hasta un año de licencia.

que dure la actividad o denegatoria de la licencia se formalizará por una Disposición Interna que obrará en el legajo del estudiante.

ARTÍCULO 51°: Para solicitar una licencia estudiantil el interesado debe presentar la solicitud

en el legajo del estudiante.

junto con la documentación probatoria al Director de Escuela, quién en caso de considerarlo

pertinente, debe elevarlo a la Secretaría de Gestión Académica.

Página 12 de 27

ARTÍCULO 52°: La Secretaría de Gestión Académica es el área responsable del otorgamiento o

denegatoria de las licencias previstas en este Reglamento. La decisión respecto al otorgamiento

o denegatoria de la licencia es irrecusable y se formalizará por una Disposición Interna que obrará

en el legajo del estudiante.

ARTÍCULO 53°: Una vez otorgada la licencia, la Secretaría de Gestión Académica informa a las

áreas correspondientes a los fines que registre la información para no computar los plazos en la

actuación académica del interesado y para que se tome conocimiento de la situación en caso que

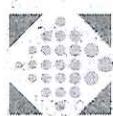
el estudiante fuera beneficiario de becas.

ESTADÍSTICA

</div

ARTÍCULO 53°: El estudiante puede interrumpir la licencia cuando lo considere oportuno previa notificación, en tiempo y forma a la Secretaría de Gestión Académica. La misma se debe solicitar con un período de quince a veinte días hábiles anteriores al vencimiento de las inscripciones a los (1) - Cinco (5) - Seis (6) - Siete (7) - Ocho (8) - Nueve (9) - Diez (10).

"1985-2025. 40 aniversario del CIN"



Honorable Consejo Superior

01 8-25

UNdeC

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

Esta licencia estudiantil no se aplica a turnos de exámenes en los cuales el estudiante no esté en condiciones de rendir, por causa de algún tipo de sanción administrativa.

ARTÍCULO 54°: El estudiante al que se le otorgue licencia estudiantil se le extiende la vigencia de la regularidad por tantos turnos de exámenes como hayan transcurrido en el período de la reanudación del tiempo que fuera suspendido con motivo de aquélla.

licencia que usufructuará.

Capítulo -VII- DEL SISTEMA DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 55°: El estudiante puede interrumpir la licencia cuando lo considere oportuno previa notificación, en tiempo y forma a la Secretaría de Gestión Académica. La misma se debe solicitar con un período de quince a veinte días hábiles anteriores al vencimiento de las inscripciones a los (1) - Cinco (5) - Seis (6) - Siete (7) - Ocho (8) - Nueve (9) - Diez (10).

exámenes correspondiente al turno de examen en el cual el estudiante solicita la interrupción de la licencia.

La correspondencia entre calificaciones numéricas y conceptuales es la siguiente: - Uno (1) - Insuficiente; - Cuatro (4) - Cinco (5): Regular; - Seis (6) - Siete (7): Bueno; - Ocho (8): Muy Bueno; - Nueve (9): Distinguido; - Diez (10): Sobresaliente.

Esta licencia estudiantil no se aplica a turnos de exámenes en los cuales el estudiante no esté en

condiciones de rendir, por causa de algún tipo de sanción administrativa.

Las carreras de grado y pre-grado pueden optar por el sistema conceptual en las asignaturas

ARTÍCULO 56°: El vencimiento de la licencia otorgada es automático, lo que implica la obtención relativa. Cabe señalar que la licencia se pierde en el momento de la reanudación del tiempo que fuera suspendido con motivo de aquélla.

Capítulo -VII- DEL SISTEMA DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 57°: La evaluación de exámenes parciales y exámenes finales tiene como resultado una calificación de acuerdo a la siguiente escala numérica: Uno (1) - Dos (2) - Tres (3) - Cuatro (4) - Cinco (5) - Seis (6) - Siete (7) - Ocho (8) - Nueve (9) - Diez (10).

La correspondencia entre calificaciones numéricas y conceptuales es la siguiente: - Uno (1) - Dos (2) - Tres (3): Insuficiente; - Cuatro (4) - Cinco (5): Regular; - Seis (6) - Siete (7): Bueno; - Ocho (8): Muy Bueno; - Nueve (9): Distinguido; - Diez (10): Sobresaliente.

Las carreras de grado y pre-grado pueden optar por el sistema conceptual en las asignaturas

optativas o relativas a idiomas o conocimientos informáticos, en exámenes de suficiencia, en

turnos que dure o no más de 120 horas.



Honorable Consejo Superior
UNdeC

en el ejercicio de las funciones de la Universidad

"1985-2025. 40 aniversario del CIN"

01 8-25

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

asistencia durante el cursado.

talleres, en prácticas profesionales, entre otras, conforme lo previsto en cada Plan de Estudios.

ARTÍCULO 58°: Para las actas de examen y todo registro académico del estudiante se utiliza la

escala numérica y/o conceptual, según corresponda.

Capítulo VIII- DE LOS EXÁMENES PARCIALES

La calificación final de la cursada es el resultado del promedio de las calificaciones parciales.

ARTÍCULO 59°: En el transcurso de la cursada se evalúa al estudiante mediante exámenes parciales, cuyos temas, abarcativos de una fracción del Programa Analítico de la Asignatura, son

de acuerdo con el régimen establecido para la asignatura y implementado en los

previstos en el mismo e informadas las fechas de realización al comenzar el cursado.

ARTÍCULO 60°: Se receptan por lo menos dos y no más de cuatro exámenes parciales por

asignatura durante el cursado.

ARTÍCULO 61°: La calificación de aprobación de cada una de los exámenes parciales no puede

ser inferior a cuatro puntos, existiendo la posibilidad de recuperar una sola vez cada una de ellas

para casos de estudiantes reprobados en algún examen o aquellos que no asistieren, no teniendo

la posibilidad de una nueva instancia de examen parcial si resultaran reprobados.

La calificación final de la cursada es el resultado del promedio de las calificaciones obtenidas en

todas las instancias de evaluación en el transcurso de la cursada.

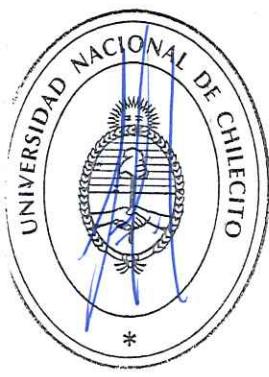
La ponderación de la calificación empleada debe estar explicitada y fundamentada en los

Programas Analíticos de la asignatura, así como el régimen de recuperatorio. La calificación

obtenida en una instancia de recuperatorio reemplaza la calificación de la instancia recuperada.

Capítulo IX- MODALIDADES DE APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 62°: Las asignaturas de las distintas carreras que se dictan en la Universidad Nacional de Chilécito pueden ser aprobadas de acuerdo a las siguientes modalidades:



4) por equivalencia.
5) por promoción indirecta (con coloquio o trabajo integrador) y en su caso, se implementan las siguientes modalidades:

ARTÍCULO 63°: La aprobación de asignaturas por examen final, por promoción directa (sin examen final),

por promoción indirecta (con coloquio o trabajo integrador) y en su caso, se implementan las siguientes modalidades:

Honorable Consejo Superior "1985-2025, 40 aniversario del CIN"

01.8-25

UNdeC UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILICITO

ARTÍCULO 64°: Cuando las características particulares de una asignatura o una carrera requieran

que la aprobación de asignaturas sea distinta al establecido en este Reglamento, puede ser implementado previa

1) por examen final;

2) por promoción directa (sin examen final);

3) por promoción indirecta (con coloquio o trabajo final integrador);

4) por equivalencia;

5) por equivalencia establecida en Acuerdo específico (reconocimiento académico).

ARTÍCULO 63°: La aprobación de asignaturas por examen final, por promoción directa (sin examen final), por promoción indirecta (con coloquio o trabajo final integrador) y por equivalencia, se implementa en acuerdo a lo establecido en el Artículo 62°, en su caso, se implementan las siguientes modalidades:

ARTÍCULO 64°: Cuando las características particulares de una asignatura o una carrera requieran que la aprobación de asignaturas sea distinta al establecido en este Reglamento, puede ser implementado previa aprobación del Consejo Superior.

Sección1: De los Exámenes Finales

ARTÍCULO 65°: Los exámenes finales tienen las siguientes características:

a) El Calendario Académico establece los Turnos de Exámenes Finales para todas las carreras de la Universidad y la cantidad de llamados contenidos en ellos;

b) Se arbitrarán los medios para que en ningún caso se lesionen los intereses de los estudiantes en cuanto a la posibilidad de presentarse a los diversos llamados, evitando las superposiciones horarias;

c) Las fechas y los horarios establecidos para la sustanciación de las Mesas Examinadoras no serán alterados, salvo casos de fuerza mayor, debidamente comprobados;

d) En caso de ser decretado asueto o feriado el día establecido para la sustanciación de una Mesa



j) Son orales y/o escritos, dependiendo de las características de la Asignatura y lo requerido por el Plan de Estudios;

k) Culminan con la firma de los Actas que sustentan el sistema informatizado de registro de la el Plan de Estudios;

l) Son receptados de acuerdo a la condición del estudiante, regular o libre.

"1985-2025. 40 aniversario del CIN"

m) Los estudiantes regulares rendirán el examen final según el Programa Analítico de la Asignatura

Sección 2: Promoción Directa (Sin Examen Final)

n) Honorable Consejo Superior

01.8-25

UNDeC UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

o) Los estudiantes libres rendirán el examen final según el Programa Analítico de la Asignatura

Sección 2: Promoción Directa (Sin Examen Final), de acuerdo a las características

vigentes al momento del examen. El examen será receptorado escrita y oral o con la Examinadora, el examen se toma el día hábil inmediato siguiente y a la misma hora;

p) Los integrantes de las Mesas Examinadoras son propuestos por los Directores de Escuela y

q) Son públicos, bajo pena de nulidad, receptados y calificados individualmente a cada estudiante

designados por la Secretaría de Gestión Académica;

r) Versan sobre el Programa Analítico de la asignatura

s) Son orales y/o escritos, dependiendo de las características de la Asignatura y lo requerido por el Plan de Estudios;

t) Culminan con la firma de los Actas que sustentan el sistema informatizado de registro de la el Plan de Estudios;

u) Son receptados de acuerdo a la condición del estudiante, regular o libre.

v) Los integrantes de la Mesa Examinadora y el estudiante examinado

w) Los estudiantes regulares rendirán el examen final según el Programa Analítico de la Asignatura

Sección 2: Promoción Directa (Sin Examen Final)

x) Correspondiente a la fecha en la que hubiesen obtenido la regularidad.

ARTÍCULO 65°: El Equipo Docente de cada Asignatura puede proponer en los Programas

y versan sobre el Programa Analítico de la asignatura

i) Los estudiantes libres rendirán el examen final según el Programa Analítico de la Asignatura

Sección 2: Promoción Directa (Sin Examen Final), de acuerdo a las características

vigentes al momento del examen. El examen será receptorado en forma escrita y oral o con la

Examinadora, el examen se toma el día hábil inmediato siguiente y a la misma hora;

j) Los integrantes de las Mesas Examinadoras son propuestos por los Directores de Escuela y

k) Son públicos, bajo pena de nulidad, receptados y calificados individualmente a cada estudiante

l) Culminan con la firma de las Actas que sustentan el sistema informatizado de registro de la

m) Los estudiantes libres rendirán el examen final según el Programa Analítico de la Asignatura

Sección 2: Promoción Directa (Sin Examen Final)

o) Los estudiantes libres rendirán el examen final según el Programa Analítico de la Asignatura

Sección 2: Promoción Directa (Sin Examen Final), de acuerdo a las características

curriculares de aquella y lo previsto en el Plan de Estudios. En caso de aprobación del Programa

Analítico por el Consejo Superior, se implementa para ese ciclo lectivo, el que debe ajustarse al

ARTÍCULO 66°: El Equipo Docente de cada Asignatura puede proponer en los Programas

Analíticos el Sistema de Promoción Directa (Sin Examen Final), de acuerdo a las características

curriculares de aquella y lo previsto en el Plan de Estudios. En caso de aprobación del Programa

Analítico por el Consejo Superior, se implementa para ese ciclo lectivo, el que debe ajustarse al

“1985-2025, 40 aniversario del CIN”
En el primer año, tal requisito no será exigible, aunque si el cumplimiento de todas las condiciones



Honorable Consejo Superior

01.8-25

UNdeC

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

Calificación mínima en los exámenes parciales obligatorios: de 7 (siete), ocho (8) o más puntos.

artículo siguiente.

ARTÍCULO 67°: Para poder acceder al Sistema de Promoción Directa (Sin Examen Final), el estudiante debe reunir las siguientes condiciones:

1) Tener al momento de la inscripción en la asignatura, aprobadas las asignaturas correlativas previstas en el Plan de Estudios y cumplir con todas las condiciones académico-administrativas.

En el primer año, tal requisito no será exigible, aunque si el cumplimiento de todas las condiciones para el Ingreso;

2) Porcentaje de Asistencia: mínimo del ochenta por ciento (80%).

3) Calificación mínima en los exámenes parciales obligatorios: de 7 (siete), ocho (8) o más puntos. Cada examen es integral y puede comprender además los temas de las unidades de evaluaciones anteriores.

4) Tener aprobados setenta y cinco por ciento (75 %) de los Trabajos Prácticos, en el caso que el Programa Analítico de la asignatura prevea este requisito para regularizar.

5) Si se rinde examen recuperatorio, pierde la posibilidad de promoción.

ARTÍCULO 68°: La calificación final de la promoción es el resultado del promedio de las calificaciones obtenidas en las instancias de evaluación implementadas.

Sección 3: Promoción Indirecta (con coloquio o trabajo final integrador)

ARTÍCULO 69°: El Equipo Docente de cada Asignatura puede proponer en el Programa Analítico el Sistema de Promoción Indirecta (con coloquio o trabajo final integrador), de acuerdo a la característica curricular de aquella y lo previsto en el Plan de Estudios. En caso de aprobación del Programa Analítico por el Consejo Superior, se implementará para ese ciclo lectivo, el que debe

3) Tener al momento de la inscripción en la asignatura, aprobadas las asignaturas correlativas que se consideren necesarias para el desarrollo del trabajo integrador previsto en el artículo anterior, a excepción de la asignatura que cumpla con las condiciones académico-administrativas. En el primer año tal requisito no será exigible, aunque si el cumplimiento de todas las condiciones para el ingreso.

"1985-2025. 40 aniversario del CIN"



Honorable Consejo Superior

UNdeC UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

01.8-25

3) Calificación mínima en los parciales obligatorios de seis (6) o más puntos. Cada examen es

integral y puede comprender además los temas de las unidades de evaluaciones anteriores, a ajustarse al artículo siguiente.

4) Tener aprobadas las condiciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo anterior, en el caso que el **ARTÍCULO 70º**: Para poder acceder al sistema de Promoción Indirecta, el estudiante debe reunir al menos cuatro de las siguientes condiciones reguladoras:

las siguientes condiciones:

Si el estudiante que cumple con el requisito de promoción indirecta

1) Tener al momento de la inscripción en la asignatura, aprobadas las asignaturas correlativas que se consideren necesarias para el desarrollo del trabajo integrador previsto en el artículo anterior, a previstas en el Plan de Estudios y cumplir con la totalidad de las condiciones académico-administrativas establecidas en el artículo anterior, a excepción de la asignatura que cumpla con las condiciones para el ingreso.

las condiciones para el Ingreso;

5) Si el estudiante que cumple con las condiciones mencionadas en el artículo anterior

2) Porcentaje de Asistencia: mínimo del ochenta por ciento (80%).

6) Si el estudiante que cumple con las condiciones mencionadas en el artículo anterior

3) Calificación mínima en los parciales obligatorios: de seis (6) o más puntos. Cada examen es

integral y puede comprender además los temas de las unidades de evaluaciones anteriores.

4) Tener aprobados el cincuenta por ciento (50 %) de los Trabajos Prácticos, en el caso que el

Programa Analítico de la asignatura prevea este requisito para regularizar.

5) Si se rinde examen recuperatorio, pierde la posibilidad de promoción indirecta.

6) Rendir el coloquio o presentar el trabajo integrador previsto en el artículo siguiente, a receptionarse por única vez, en el primer o segundo llamado del Turno de Examen posterior a la aprobación de la asignatura correlativa.

ARTÍCULO 71º: El estudiante que cumpla con los requisitos mencionados en el artículo anterior es evaluado solamente con un Coloquio o trabajo integrador oral o escrito.



una equivalencia parcial.
En caso de una sola asignatura.

ARTÍCULO 73°: Las Equivalencias se solicitan una vez que el estudiante se ha inscripto a una carrera regular en esta Universidad regularmente, adeude hasta tres asignaturas para concluir su carrera, ajustándose el procedimiento a la normativa específica vigente.

"1985-2025. 40 aniversario del CIN"

Sección 5: Mesa Especial de Examen. Una vez en cada asignatura, Mesa

Sección 5: Equivalencia por Acuerdo Específico (Reconocimiento Académico)

Honorable Consejo Superior la aprobación por equivalencia establecida en acuerdo **UNdeC** UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO, para el año académico 2024, cuando la normativa específica implica el reconocimiento académico por parte de la Universidad Nacional de Chilécito, para las actividades curriculares desarrolladas por un estudiante local de movilidad en otra

01 8-25

Universidad Nacional o Extranjera. En este caso, las actividades curriculares deben ser reconocidas conforme a las modalidades definidas en el Acuerdo suscripto y la normativa

total o cuando el estudiante apruebe el examen complementario, en caso de haber sido otorgada equivalencia parcial.

Sección 4: Equivalencias

Universidad Nacional o Extranjera. En este caso, las actividades curriculares deben ser

ARTÍCULO 72°: Se aprueba una asignatura por equivalencia cuando ésta es otorgada en forma total o cuando el estudiante apruebe el examen complementario, en caso de haber sido otorgada equivalencia parcial.

Sección 5: Mesa Especial

ARTÍCULO 73°: Las Equivalencias se solicitan una vez que el estudiante se ha inscripto a una

ARTÍCULO 73°: Cuando un estudiante regular activo de esta Universidad adeude hasta tres asignaturas para concluir su carrera puede solicitar, por única vez en cada asignatura, Mesa

Sección 5: Equivalencia por Acuerdo Específico (Reconocimiento Académico)

Examen de Examen.

ARTÍCULO 74°: La aprobación de la asignatura por equivalencia establecida en acuerdo

ARTÍCULO 76°: Las solicitudes pueden ser presentadas durante todo el año académico, aunque

específico implica el reconocimiento académico por parte de la Universidad Nacional de Chilécito, con una posterioridad no menor a los quince días hábiles desde la última fecha de exámenes del

de las actividades curriculares desarrolladas por un estudiante local de movilidad en otra

Universidad Nacional o Extranjera. En este caso, las actividades curriculares deben ser

reconocidas conforme a las modalidades definidas en el Acuerdo suscripto y la normativa

específica vigente.

Página 26 de 27

Sección 6: Mesa Especial

ARTÍCULO 75°: Cuando un estudiante regular activo de esta Universidad adeude hasta tres

asignaturas para concluir su carrera puede solicitar, por única vez en cada asignatura, Mesa

Especial de Examen.

ARTÍCULO 76°: Las solicitudes pueden ser presentadas durante todo el año académico, aunque

con una posterioridad no inferior a los quince días hábiles desde la última fecha de exámenes del

turno ordinario inmediato anterior, quince días hábiles anteriores al próximo turno de exámenes

ordinario y como mínimo quince días hábiles antes de la fecha propuesta para ser evaluado.

Página 26 de 27

Este documento es de uso exclusivo de la Universidad de Chilécito y no tiene validez legal fuera de su territorio.

Este documento es de uso exclusivo de la Universidad de Chilécito y no tiene validez legal fuera de su territorio.

Este documento es de uso exclusivo de la Universidad de Chilécito y no tiene validez legal fuera de su territorio.

de acuerdo a las normas establecidas para los turnos ordinarios.

TITULO IV: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 76°: La normativa expedida previamente por cualquier dependencia de esta Universidad, y que no se contradiga con lo dispuesto por este Reglamento, mantiene plena vigencia.

"1985-2025, 40 aniversario del CIN"

Honorable Consejo Superior
UNdeC UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

01 8-25

ARTÍCULO 77°: Toda solicitud de los estudiantes prevista o no en el presente Reglamento debe

ser evaluada y avalada por el Director de Escuela aplicándose en forma supletoria la Ley de

ARTÍCULO 77°: El estudiante que solicite Mesa de Examen Especial y no asista, no puede requerir nueva Mesa de Examen Especial para esa asignatura.

o la que la sustituya y/o el Estatuto de la Universidad Nacional de Chilecito, en cuanto no contrarie la normativa vigente y será resuelta por la Secretaría de Gestión

ARTÍCULO 78°: Cuando se constituya una Mesa Examinadora en un Turno Especial, se procede de acuerdo a las normas establecidas para los turnos ordinarios.

TITULO IV: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 79°: La normativa expedida previamente por cualquier dependencia de esta Universidad, y que no se contradiga con lo dispuesto por este Reglamento, mantiene plena vigencia.

ARTÍCULO 80°: Toda solicitud de los estudiantes prevista o no en el presente Reglamento debe ser evaluada y avalada por el Director de Escuela aplicándose en forma supletoria la Ley de Educación Superior o la que la sustituya y/o el Estatuto de la Universidad Nacional de Chilecito, en cuanto no contrarie la normativa vigente y será resuelta por la Secretaría de Gestión Académica.

Página 27 de 27